

# **Resolución de controversias en materia ambiental en el marco del Tratado de libre comercio entre Centroamérica –República Dominicana – Estados Unidos de América (CAFTA-DR)**

Flor de María Sagastume Leytan<sup>1</sup>

## **1. Introducción**

Guatemala ratificó un Tratado de Libre Comercio (TLC) conjuntamente con el resto de países centroamericanos (miembros del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-), República Dominicana y Estados Unidos de América, como todo tratado de esta naturaleza, el objeto principal es la eliminación de barreras arancelarias para hacer más efectivo y eficaz el comercio internacional (bienes y servicios), pese a lo anterior, este instrumento comercial contempla otros ámbitos, que generalmente no habían sido abordados con anterioridad, uno de estos es el relativo al medioambiente, pues se incluyó un capítulo especial, específicamente el diecisiete, que contiene en procedimiento para sustanciar el incumplimiento con la normativa ambiental, así como el mecanismo de solución de controversias que se podrían generar.

El presente trabajo tiene por finalidad exponer de forma sucinta los aspectos generales de dicha regulación, más en concreto, lo relativo al mecanismo de denuncia y solución de controversias en materia ambiental, como una alternativa para velar por el cumplimiento de la legislación nacional sobre esa materia, así como para efectuar un breve diagnóstico de su funcionalidad.

Para efectos del presente, deberá entenderse que cuando se haga referencia al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana se le denominará CAFTA-DR.

## **2. Antecedentes**

Al hacer referencia a un Tratado de Libre Comercio, debe entenderse éste como *«... un acuerdo internacional regido por el Derecho Internacional y celebrado por dos o más Estados cuyo propósito fundamental consiste en el establecimiento de un área de libre comercio. Específicamente, los TLC procuran promover el libre comercio de bienes y los flujos de inversión entre países, mediante la eliminación gradual de aranceles y el establecimiento de*

---

<sup>1</sup> Estudiante del Doctorado en Derecho de la Universidad Rafael Landívar –URL– y de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea –UPV/EHU, Guatemala, Panel Derecho.

*mecanismos que permitan resolver las diferencias entre las Partes que suscriben el Tratado».*<sup>2</sup>

Al tener claro cuál es el contenido de un TLC, es conveniente analizar el proceso para la suscripción y entrada en vigencia el presente instrumento, por lo que se hará referencia al proceso llevado a cabo por las partes contratantes. En el año 2001, los representantes de los países centroamericanos se reunieron y analizaron los beneficios de la implementación de un TLC con los Estados Unidos de América, por lo que los presidentes centroamericanos solicitaron al Presidente de EUA (George Bush) que se negociara dicho Tratado; el Gobierno de EUA analizó la propuesta y notificó a su Congreso la intención de iniciar negociaciones para la suscripción de un TLC.

El lanzamiento oficial de las negociaciones del CAFTA-DR se llevó a cabo el 8 de enero de 2003, en la ciudad de Washington, D.C. En esa oportunidad, los Ministros de Comercio de Centroamérica y el Representante Comercial de los Estados Unidos definieron el marco general de las negociaciones y establecieron un cronograma para lograr la negociación de aquel, en el cual se estipularon nueve reuniones, que debían realizarse durante 2003.

Adicionalmente, se acordó formar cinco grupos de negociación en los siguientes temas: acceso a mercados, servicios e inversiones, compras del sector público y propiedad intelectual, asuntos laborales y ambientales, y temas institucionales y de solución de controversias. Asimismo, se constituyó un grupo responsable de la asistencia técnica que se reuniría paralelamente a los grupos de trabajo a lo largo del proceso de negociación. Los ministros acordaron también la creación de un grupo de trabajo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, responsable tanto de promover el conocimiento mutuo de los sistemas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios de los países como de procurar soluciones a eventuales obstáculos al comercio.<sup>3</sup>

Uno de los temas claves para la celebración del TLC fue lo relacionado con el medioambiente, el cual a partir de los años noventa ha cobrado especial relevancia en el marco de las negociaciones de los TLC, ya que se pretende incorporar políticas de protección ambiental para lograr el tan soñado desarrollo sostenible, o al menos eso es lo que se expone como razón justificante; aunque es más probable, que el motivo de establecer dicha regulación sea de

---

<sup>2</sup>En [http://www.caftadrenvironment.org/outreach/publications/4\\_Folleto\\_Explicativo\\_Cap\\_Ambiental\\_DR\\_CAFTA\\_Nicaragua.pdf](http://www.caftadrenvironment.org/outreach/publications/4_Folleto_Explicativo_Cap_Ambiental_DR_CAFTA_Nicaragua.pdf) consultada el 19 de Agosto de 2013.

<sup>3</sup> En [http://www.sice.oas.org/TPD/USA\\_CAFTA/USA\\_CAFTA\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/USA_CAFTA_s.ASP) consultada el 19 Agosto 2013.

carácter económico, principalmente por la afectación que implica el cumplimiento de normas medioambientales, pues en caso que una de las partes no las observe conlleva una ventaja económica, por lo que podría acontecer una competencia desleal.

El primer país en ratificar el CAFTA-DR fue El Salvador, el 17 de diciembre de 2004; posteriormente, Honduras lo ratificó el 3 de marzo de 2005; Guatemala el 10 de marzo de 2005; Estados Unidos el 2 de agosto de 2005; Nicaragua el 10 de Octubre de 2005; República Dominicana el 6 de febrero de 2006, y finalmente, Costa Rica el 1 de enero de 2009.

### **3. Capítulo ambiental contenido en el CAFTA-DR**

El CAFTA-DR tiene una especial peculiaridad, ya que es el primer convenio comercial centroamericano en el cual se incluye el tema del medioambiente dentro de su contenido.

El capítulo 17 abarca lo relativo a este tema, se compone de doce artículos, en el primero de ellos se expone *«Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propios niveles de protección ambiental y sus políticas y prioridades de desarrollo ambiental, así como de adoptar o modificar consecuentemente, sus leyes y políticas ambientales, cada Parte garantizará que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas»*.

Se aprecia de la lectura de dicha disposición normativa, que las partes contratantes tienen la obligación de adaptar su legislación a lo establecido en el CAFTA-DR, en el caso se establezca la obligación de legislar sobre determinada materia, o bien, suscribir algún acuerdo internacional, pero no se busca una homogenización absoluta, ante esta situación, previo a la incorporación del Guatemala, este país adecuó su normativa para que pudiera ser parte del Tratado.

Dentro del Tratado las partes se comprometieron a otorgar a los ciudadanos garantías procesales dentro de los procesos que tengan como objeto sancionar o reparar infracciones en la legislación ambiental, estableciendo en el artículo 17.3 un mínimo de garantías procesales tales como debido proceso, derecho de defensa, publicidad, transparencia, imparcialidad, entre otras. Esto es relevante y novedoso, ya que bajo la concepción tradicional de las obligaciones internacionales, así como la responsabilidad por su incumplimiento, se preveía como únicos actores a los propios Estados; pese a lo anterior, en este caso, se les confiere legitimación a los ciudadanos de aquellos.

El artículo 17.4 se incorporó los mecanismos voluntarios para mejorar el desempeño ambiental, se reconoce que los incentivos y otros mecanismos voluntarios pueden contribuir a la protección ambiental, entre ellos, las asociaciones que involucren participación de distintos sectores de la sociedad, intercambio de información y experiencias inter-institucionales, conceder incentivos basados en el mercado.

El Artículo 17.6 regula la participación pública, en el cual los Estados partes debe establecer disposiciones para la recepción de la comunicación del público sobre asuntos relacionados con el tema ambiental.

Dentro del capítulo relacionado, se incluyó la creación de instituciones específicas, tales como el Consejo de Asuntos Ambientales, Secretaría de Asuntos Ambientales y la Comisión de Cooperación Ambiental, cuyas atribuciones se detallan a continuación.

### **3.1. Consejo de Asuntos Ambientales**

El Consejo de Asuntos Ambientales se encuentra establecido en el artículo 17.5 del CAFTA-DR, el que regula: *«1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen. Cada Parte deberá designar una oficina en su ministerio correspondiente que sirva de punto de contacto para llevar a cabo el trabajo del Consejo...»*

En vista de lo anterior, dicho Consejo posee características de un ente supranacional, al menos en su integración; su finalidad es la de supervisar la implementación y funcionamiento del capítulo ambiental, de esa forma se previene los conflictos comerciales y ambientales que puedan surgir en la aplicación del mismo.

### **3.2. Secretaría de Asuntos Ambientales**

El CAFTA-DR establece la obligación de crear una Secretaría, por lo que los representantes de los Estados Parte firmaron un Acuerdo sobre el Establecimiento de una Secretaría de Asuntos Ambientales conforme al CAFTA-DR, en el cual se acordó que ésta estaría ubicada en la Ciudad de Guatemala, en las instalaciones de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

En cuanto a su dirección y supervisión *«1.La Secretaría funcionará como una entidad independiente dentro de la SIECA y bajo la dirección y supervisión exclusiva del Consejo de Asuntos Ambientales (“el Consejo”), establecido según el Artículo 17.5 del CAFTA-RD, y sólo rendirá cuentas al mismo. La Secretaría no recibirá instrucciones de la SIECA ni de ninguna autoridad que no sea el Consejo, ni tampoco las ejecutará. La Secretaría no podrá actuar en*

*representación de las Partes ni del Consejo. 2. La Secretaría se podrá comunicar con el Consejo y por cualquier medio que sea adecuado, incluidas las comunicaciones electrónicas, y dirigirá esas comunicaciones a cada miembro del Consejo a través del punto de contacto nombrado por la Parte de conformidad con el Artículo 17.5.1 del CAFTA-RD.»<sup>4</sup>*

La Secretaría de Asuntos Ambientales constituye así el mecanismo de comunicación entre los ciudadanos y los Estados Parte, en los casos en los cuales exista una amenaza o violación a la legislación ambiental.

### **3.3. Comisión de Cooperación Ambiental**

En el anexo 17.9 del CAFTA-DR se reconocieron los beneficios derivados del establecimiento de un marco para facilitar la cooperación efectiva, ya que se fortalecen las relaciones de cooperación, tomando en consideración las diferencias existentes entre las Partes en sus respectivos contextos ambientales, condiciones climáticas y geográficas, capacidades económicas, tecnológicas y de infraestructura.

En el año 2005, se firmó el Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre cooperación ambiental, el cual tiene como objetivo establecer un marco para la cooperación entre los Estados Parte.

El Acuerdo establece la obligación de establecer una Comisión de Cooperación Ambiental (CCA), la cual debe estar conformada por representantes de los gobiernos nombrados por cada una de las partes, la cual debe supervisar el diseño, la implementación y evaluación del Programa de Cooperación Ambiental

## **4. Resolución de controversias**

*«En las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales normalmente los gobiernos se guían por dos modelos para la resolución de conflictos comerciales. El primero, al que en literatura especializada se le ha denominado el modelo “diplomático-político”, y un segundo, al que se le describe como el modelo “orientado por reglas”»<sup>5</sup>.*

Dentro del Tratado se incluyó el tema de la resolución de controversias que pudieran derivarse de la aplicación del mismo, así como de las infracciones

---

<sup>4</sup> Artículo 3 del Acuerdo sobre el establecimiento de una Secretaría de Asuntos Ambientales conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América.

<sup>5</sup> Vega Cánogas, Gustavo y otros. *México, Estados Unidos y Canadá: Resolución de controversias en la era post Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. México, 2005. Pág. XXVI

en contra de la legislación en materia ambiental, por lo cual dichos modelos están presentes en el CAFTA-DR.

El modelo diplomático-político *«Se caracteriza por el uso de técnicas diplomáticas tales como la consulta, mediante al cual las propias partes intentan por sí misma resolver cualquier controversia que surja; o la mediación y/o conciliación, que consiste en la aceptación por las partes de la acción de terceros a fin de que éstos ayuden a proponer una base de resolución que resulte mutuamente satisfactoria en caso de una controversia»*<sup>6</sup>.

Dentro del CAFTA-DR específicamente en el Capítulo 20 se incluyó la solución de controversias pudiendo las partes llegar a acuerdos, en este se expone: *«Las Partes procuraran en todo momento llegar a un acuerdo sobre la interpretación y la aplicación de este Tratado y, mediante la cooperación y las consultas, se esforzarán siempre por alcanzar una solución mutua satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento»*<sup>7</sup>.

El segundo modelo orientado en reglas *«se fundamenta en el empleo del arbitraje o la adjudicación, y cuando las partes quieren obtener decisiones vinculatorias (obligatorias) orientadas por reglas, las cuales se estructuran de conformidad con los intereses y obligaciones de largo plazo de las partes (tal por ejemplo como se definen en acuerdos multilaterales como la OMC)»*<sup>8</sup>.

En el Tratado se contempló que las partes pudieran someter a arbitraje las controversias que se generaren, sobre los puntos siguientes: *«a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado; b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado, o que otra Parte ha incumplido de alguna manera con las obligaciones de este Tratado; y c) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo, en el sentido del Anexo 20.2»*<sup>9</sup>.

#### **4.1 Procedimiento en caso de infracciones o inaplicación de la legislación ambiental.**

Ahora se hará un análisis en cuanto al procedimiento regulado en el CAFTA-DR en el Capítulo 17, en lo relacionado cuando un Estado parte transgreda o deje de aplicar la legislación ambiental, en este supuesto se puede solicitar que se inicie el procedimiento administrativo o judicial, según sea el caso, por lo que se podrá acudir a la Secretaría de Asuntos Ambientales

---

<sup>6</sup> Loc. Cit.

<sup>7</sup> Artículo 20.1 CAFTA-DR.

<sup>8</sup> Vega Cánogas, Gustavo y otros. Op. Cit.

<sup>9</sup> Artículo 20.2. del CAFTA-DR

(SAA) quien deberá recibir la solicitud y analizar si la misma amerita respuesta a la parte que haya realizado la violación, el Consejo de Asuntos Ambientales será el órgano encargado de la redacción de recomendaciones hacia la Comisión de Cooperación Ambiental.

El procedimiento a seguir en el caso de incumplimiento de la legislación ambiental, inicia con una comunicación dirigida a la Secretaría de Asuntos Ambientales, la cual debe de llenar los siguientes requisitos.

- Presentación por escrito, ya sea en inglés o español.
- Identificación clara a la persona a la que se presenta la comunicación.
- Proporcionar información suficiente que permita al secretario revisarla, incorporar pruebas documentales.
- Que vaya encaminada a promover la aplicación de la ley y no a hostigar la industria.
- Se hará mención que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la parte y si existiere la respuesta de la parte.

Una vez recibida la comunicación el Secretario verificará si cumple con los requisitos, así mismo realizará una calificación previa a considerar si amerita respuesta, considerando que

- «a) Si la comunicación no es frívola y alega daño a la persona que la presenta;*
- b) Si la petición, por sí sola o conjuntamente con otras, plantea asuntos cuyo ulterior estudio en este proceso contribuirá a la consecución de las metas de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración los lineamientos en relación con dichas metas dispuestas por el Consejo y la Comisión de Cooperación establecida en el ACA;*
- c) Si se ha acudido a los recursos al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y*
- d) Si la petición se base exclusivamente en noticias de los medios de comunicación»<sup>10</sup>.*

La SAA hará una revisión de fondo y de forma, si lo llegare a estimar conveniente podrá solicitar una respuesta de la parte trasgresora, por lo que remitirá una copia de la comunicación.

Si se solicita respuesta, la parte tendrá un plazo de 45 días o en circunstancias excepcionales de 60 días para entregarla a la Secretaría, pudiendo responder que el asunto es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretario no continuará con el trámite; o bien, cualquier otra información como: si el asunto

---

<sup>10</sup> Artículo 17.7 del CAFTA-DR.

en cuestión ha sido previamente materia de un procedimiento judicial o administrativo, si hay recursos al alcance de los particulares relacionados con el asunto que estén al alcance de la persona que presenta la comunicación y si se ha acudido a ellos o la información relativa a actividades de creación de capacidades de relevancia desarrolladas bajo el ACA.

Una vez el Secretario considera que la comunicación amerita la elaboración de un expediente, debe de informar al Consejo de Asuntos Ambientales las razones. Si el Consejo lo estima conveniente podrá ordenarle a la Secretaria la elaboración del expediente, por lo que la Secretaría tomará en cuenta la información proporcionada, así mismo, deberá de tomar en consideración toda la información necesaria de naturaleza técnica, científica o de otra índole que este disponible al público, que sea presentada por personas interesadas, por comités nacionales consultivos o asesores, que sea elaborada por expertos independientes o desarrolladas bajo el ACA.

Posteriormente, el Secretario presenta al Consejo un proyecto del expediente, por lo que las partes podrán hacer comentarios dentro del plazo de 45 días, una vez presentados los comentarios el secretario los incorporará al expediente cuando corresponda y lo presenta al Consejo.

El Consejo puede hacer público el expediente con el voto de cualquiera de las partes, en un plazo de 60 días a partir de su presentación. El Consejo procede analizar el expediente a la luz de los objetivos del capítulo y del ACA, si lo considera adecuado proveerá recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental relacionadas con el asunto, así mismo, concernientes al desarrollo de los mecanismos de la parte referentes al monitoreo de la aplicación de la legislación ambiental.

El objetivo final de la existencia del expediente es señalar el incumplimiento de la legislación ambiental por alguna de las partes, por lo cual los Estados parte tendrán que crear las políticas adecuadas para subsanar el incumplimiento.

Si bien es cierto, existe el procedimiento para poder comunicar incumplimiento de la legislación ambiental, el mismo ha sido ineficaz ya que existen muchos formalismos para poder admitir una solicitud, lo que conlleva a que en su mayoría sean desestimadas, y es muy difícil que el mismo llegue hasta la emisión de conclusiones.



## **4.2 Casos presentados ante la Secretaría de Asuntos Ambientales contra Guatemala<sup>11</sup>**

En el período comprendido del año 2007 al año 2009, no se presentó contra Guatemala ninguna solicitud a la Secretaría, esto aconteció hasta el año 2010, en el que se presentaron 7 comunicaciones; todas fueron suspendidas. Algunos aspectos relacionados con éstas se exponen a continuación.

De las 7 comunicaciones existieron dos casos que pudieron haber sido admitidos, las restantes la Secretaría determinó que no cumplían con los requisitos establecidos en el Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR y suspendió el trámite de las mismas.

Uno de los casos que pudo ser admitido fue presentado el 15 de febrero de 2010, por parte de CALAS en la cual se establece que el Estado de Guatemala ha incumplido con la legislación ambiental orientada a la protección de las áreas protegidas en el país, ante la construcción del proyecto vía Franja Transversal del Norte, específicamente el tramo Rubelsalto-Playa Grande, que atraviesa los límites del Parque Nacional Laguna Lachuá, se admitió para su trámite, se solicitó respuesta por parte del Estado de Guatemala, el cual informó que existen procesos judiciales pendientes de resolver, así mismo, que la Ley de Áreas Protegidas delega la autorización y regulación de los usos permitidos a los planes maestros de las áreas protegidas y el plan maestro contempla la posibilidad de existencia, uso y mantenimiento de la carretera; con la información proporcionada, la Secretaría determina no recomendar la elaboración del expediente.

Otro de los casos se presentó el 8 de Marzo de 2010 por parte de Ramón Cadena Rámila y el Comisionado Internacional de Juristas para Centroamérica, en la cual se argumentaba que el Gobierno de Guatemala ha incumplido su legislación ambiental en relación a las áreas protegidas en el país, específicamente el Parque Nacional Laguna del Tigre, ante la modificación, ampliación y prórroga del Contrato de operaciones petroleras de explotación número 2-85 celebrado ante el Ministerio de Energía y Minas y Perenco Guatemala Limited. La petición fue admitida para su trámite, se solicitó respuesta al Estado de Guatemala, Estados Unidos emite voto para instruir a la Secretaría para la preparación del expediente; posteriormente, el Estado de Guatemala, a través de la Procuraduría General de la Nación, presenta información adicional, argumentando que existe un amparo pendiente de

---

<sup>11</sup>En [http://www.saa-sem.org/index.php/gt/template/nuevo-registro-publico-de-comunicaciones/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=37&Itemid=96&lang=gt#](http://www.saa-sem.org/index.php/gt/template/nuevo-registro-publico-de-comunicaciones/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=37&Itemid=96&lang=gt#) consultada el 23 de agosto de 2013.

resolver, por lo que la Secretaría suspende la elaboración del expediente. En este caso no se cumplió con uno de los requisitos para su presentación, ya que existía un recurso planteado que resolver.

En el año 2011 disminuyeron las denuncias presentadas ante la SAA, ya que sólo se recibieron 3 comunicaciones las cuales la Secretaría determinó que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR y de igual forma se suspendió con tramite de los mismos.

En el año 2012, solamente se presentó un caso, la Secretaría suspendió la comunicación.

Actualmente no se han presentado otras comunicaciones, si bien es cierto, que existe denuncia de infracción de leyes en materia ambiental, tal como se puede observar existen muchos formalismos para la presentación de comunicaciones, es por ello que muchos de las peticiones presentadas son suspendidas.

El haber incorporado en el CAFTA-DR el medio para la resolución de controversias en materia ambiental es un gran avance para el país, ya que en el mismo se crean los órganos encargados de la recepción y resolución de las denuncias, se contemplan los mecanismo, muestra de ello es que en el año 2010 iniciaron a presentar las denuncias, las cuales disminuyeron con el paso del tiempo, porque en su mayoría fueron suspendidas.

Algunos de las denuncias presentadas ameritaban que se hiciera una investigación de los hechos que se estaban denunciando, ya que realmente si existía un detrimento medioambiental, y se observaba la inaplicación de la legislación correspondiente, presupuesto esencial para su procedencia, pero las mismas no prosperaron por no cumplir con los requerimientos establecidos.

Como se evidencia la denuncia por parte de los peticionarios existe, por lo cual no se puede decir que no se utilizan los métodos establecidos en el CAFTA-DR, sino que existe un excesivo rigorismo para la presentación de denuncias, principalmente en lo relativo a la información a proporcionar, pues los peticionarios deben efectuar la investigación y presentar los medios probatorios, cuando en muchos casos, por su especial naturaleza, es muy gravoso cumplir con dichos requerimientos, lo que desincentiva la utilización de esos medios de control.

## **5. Conclusiones**

- El comercio puede afectar el medio ambiente, debido a la sobreproducción o explotación descontrolada de los recursos naturales, por lo cual es importante incluir en los Tratados de Libre Comercio, el tema ambiental, para asegurar que no exista un detrimento del mismo.

- El haber incluido los medios de resolución de conflictos dentro del CAFTA-DR, permite a los Estados que las controversias relativas a la legislación medioambiental puedan ser resueltas, aunque esto no implica que se omita con su carácter subsidiario.
- La creación de los mecanismos y órganos competentes para conocer de las controversias ambientales, es un avance, que se ve limitado seriamente por el requerimiento de cumplimiento de requisitos, que difícilmente pueden cumplirse por el denunciante, lo cual vuelve inoperante lo plasmado en ese Capítulo.
- La rigidez para la calificación de las denuncias presentadas, por los requisitos solicitados, influye negativamente en la presentación de éstas, lo que se aprecia, al menos en el caso de Guatemala, por el notable descenso que se registra en los últimos años.
- El CAFTA-DR presenta un mecanismo novedoso como lo es el arbitraje ambiental, como una figura que tiene por objeto la solución de controversias

## **6. Referencias**

### **6.1. Bibliográficas**

Vega Cánogas, Gustavo y otros. *México, Estados Unidos y Canadá: Resolución de controversias en la era post Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. México. 2005.

### **6.2. Legales**

- Acuerdo sobre el establecimiento de una Secretaría de Asuntos Ambientales conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América
- Tratado de libre comercio entre Centroamérica –República Dominicana – Estados Unidos de América (CAFTA-DR)

### **6.3. Electrónicas**

- [http://www.caftadrenvironment.org/outreach/publications/4\\_Folleto\\_Explicativo\\_Cap\\_Ambiental\\_DR\\_CAFTA\\_Nicaragua.pdf](http://www.caftadrenvironment.org/outreach/publications/4_Folleto_Explicativo_Cap_Ambiental_DR_CAFTA_Nicaragua.pdf)
- [http://www.sice.oas.org/TPD/USA\\_CAFTA/USA\\_CAFTA\\_s.ASP](http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/USA_CAFTA_s.ASP)
- [http://www.saa-sem.org/index.php/gt/template/nuevo-registro-publico-de-comunicaciones/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=37&Itemid=96&lang=gt#](http://www.saa-sem.org/index.php/gt/template/nuevo-registro-publico-de-comunicaciones/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=37&Itemid=96&lang=gt#)
- [http://www.saa-sem.org/index.php/gt/template/nuevo-registro-publico-de-comunicaciones/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=39&Itemid=197&lang=gt](http://www.saa-sem.org/index.php/gt/template/nuevo-registro-publico-de-comunicaciones/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=39&Itemid=197&lang=gt)